



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO  
CONTRATO DE TRABAJO) – 2019-01172-00**

**DEMANDANTE: ZORAIDA AGRIPINA CHITIVA RICO**

**DEMANDADO: FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Reconózcase y téngase a la abogada ANA ROCIO LINARES PALACIO como apoderada judicial de la demandada FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
2. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA en los términos del inc. 2 del art. 301 del C.G.P.

Secretaria controle el término de traslado de la demanda, y fenecido el término regresen las diligencias al despacho para resolver acerca de la contestación que fue allegada mediante correo electrónico el 23 de abril de 2021.

3. Téngase en cuenta que el proceso estuvo suspendido entre el 5 de agosto de 2021 y 10 de septiembre de 2021 de acuerdo con el art. 161 del C.G.P.
4. Del acuerdo de transacción se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme al art. 312 del C.G.P. con el fin que se pronuncie al respecto.
5. Previamente a resolver acerca de la contestación de la demanda, de la solicitud de suspensión del proceso y de la transacción celebrada, requiérase a la parte actora para que acredite documentalmente la notificación de la demandada conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda fue no obra constancia de ello en el expediente; para efecto de lo anterior se le concede a la parte demandante el término de tres (3) días

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**